

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES IV

Caracas, jueves 5 de febrero de 2004

Número 37.873

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.814, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 735 de fecha 28 de junio de 1995, mediante el cual se crea el Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se autoriza al Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales del M.A.R.N.R., durante el ejercicio presupuestario 2004, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado, por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal y que sean de su competencia.

Resolución por la cual se autoriza al Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica de Sanidad Agropecuaria, durante el ejercicio presupuestario 2004, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal y que sean de su competencia.

Resolución por la cual se autoriza al Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, durante el ejercicio presupuestario 2004, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal y que sean de su competencia.

Resolución por la cual se autoriza al Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica de la Propiedad Intelectual, durante el ejercicio presupuestario 2004, para que disponga del setenta y cinco (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal y que sean de su competencia.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2004 de la Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Seniat

Resolución por la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Dolores Amelia Hernández.

Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)

✓ Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y trámite para la adquisición de Divisas para familiares residenciados en el extranjero.

✓ Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la autorización de consumos en divisas con tarjetas de crédito a las personas naturales con ocasión de sus viajes al exterior.

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Marcos Luis Cardozo Uzcátegui, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Energía de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se indican.

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Gustavo Avelino Romero Liendo, de la Inspectoría Técnica Regional de Hidrocarburos, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Ygnacio Antonio Hernández, Director de Fiscalización y Control Minero.

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa en calidad de Encargado al ciudadano Juan Cristóbal Prieto Castro, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ernesto Chávez, Director de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Victoria E. Hernández S. Directora de Finanzas de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa en calidad de Encargado al ciudadano Nicolás Ramos, Director de Finanzas de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa en calidad de Encargada a la ciudadana Victoria E. Hernández S., Directora de Presupuesto de este Ministerio.

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designan en representación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ante la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ramón Montesinos Izquierdo, Encargado de la Dirección General de Cooperación Interinstitucional, desde el día 15 de diciembre de 2003 al día 17 de enero de 2004.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Gregorio Rojas Rodríguez, Jefe de la División de Servicios al Personal.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos abogados que en ella se señalan para que en representación de la Contraloría General de la República, actuando conjunta o separadamente, intervengan en los juicios que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.814

27 de enero de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 15, 16 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 5° de la Ley Orgánica de Salud, en Consejo de Ministros,

DICTA

la siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 735 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO AUTONOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO

Artículo 1°. Se reforma la fundamentación legal, en los siguientes términos:

"En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República

Profesional y Técnico	7
Obrero	11
Total	23

PRINCIPALES METAS

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO 2004
Alquiler de Área para Almacenar Containers	Mt2 Millones de Bs.	52.600 370,5

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



N°0046

Caracas, 04 FEB. 2004

193 Y 144°

RESUELTO

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en atención a las facultades delegadas por el ciudadano Presidente de la República mediante Decreto N° 1882 de fecha 19/07/02 publicado en Gaceta Oficial N° 37491 del 25/07/02 y en mi carácter de Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, actuando en este acto por delegación del ciudadano Ministro de Finanzas, según Resolución N° 1.388 de fecha 02/07/2003, publicada en Gaceta Oficial N° 37.723 de fecha 2 de julio de 2003, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 3850 Extraordinario de fecha 18 de julio de 1986, se le otorga el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana DOLORES AMELIA HERNANDEZ, cédula de identidad N° 3.466.041, quien se desempeña como Asistente Administrativo, en la Gerencia Financiera Administrativa, por haber prestado servicios durante 23 años y 6 meses, en la Administración Pública Nacional y contar con 58 años de edad, cumpliendo así con los requisitos y parámetros establecidos en el Plan de Jubilación Especial, aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de octubre de 2000, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. La jubilación se hará efectiva por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 95/100 (Bs: 205.344,95) mensuales, a partir del treinta de julio de dos mil dos.

Comuníquese y publíquese

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 50

Caracas, 04 de Febrero de 2.004

Año 193° y 144°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4, y 10 del Decreto N°

2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y TRÁMITE PARA
LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA FAMILIARES RESIDENCIADOS EN
EL EXTRANJERO**

Artículo 1. La presente providencia regula los requisitos y trámite para la obtención de divisas por parte de las personas naturales, que requieran las mismas para el envío a sus familiares residienciados en el extranjero, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, cónyuges, concubinos o concubinas del solicitante.

Se excluyen del régimen establecido en la presente providencia, aquellos beneficiarios que obtengan divisas por cualquier otro concepto regulado por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 2. Los solicitantes de las divisas así como los beneficiarios de éstas se inscribirán cada uno por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD). A tal efecto, el solicitante presentará por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante, quien deberá presentar el original para su cotejo.
- b) Copia de la cédula de identidad o del pasaporte del beneficiario. En los casos de beneficiarios de nacionalidad extranjera, copia de un instrumento que lo identifique.
- c) Copia de la constancia de residencia del beneficiario, emitido por la autoridad local competente.
- d) Copia de la constancia que demuestre el vínculo familiar, el matrimonio o la unión concubinaria, entre el solicitante y el beneficiario, dentro de los parámetros señalados en el artículo 1 de esta Providencia.
- e) Copia de la última declaración y pago del impuesto sobre la renta, cuando el solicitante requiera Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por un monto igual o superior a novecientos (900) dólares mensuales.

El solicitante estampará su firma en cada una de las copias suministradas, en presencia de un empleado que el operador cambiario autorizado designe, quien dejará constancia expresa de haber presenciado dicho acto en cada una de las copias recibidas.

Artículo 3. El operador cambiario autorizado, a requerimiento del solicitante, podrá colaborar con éste en el proceso de inscripción por ante el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), a los fines de la obtención de la planilla por medios electrónicos.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo establecido en esta providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción y adquisición de divisas o los datos suministrados. Asimismo, podrá solicitar que las informaciones requeridas en el presente artículo sean presentadas a través de medios electrónicos.

Artículo 5. El operador cambiario autorizado una vez verificados los documentos consignados por el solicitante, constatará que la Comisión de Administración de Divisas haya autorizado la adquisición de divisas requeridas con su consecuente liquidación simultánea y procederá a realizar los pagos correspondientes a través de cheque o transferencia.

Artículo 6. La transferencia o cheque a que se refiere el artículo precedente, se realizará una sola vez al mes y estará limitada a un máximo mensual de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,00), o su equivalente en otras divisas, por cada beneficiario.

Artículo 7. El otorgamiento de la autorización de adquisición de divisas prevista en esta providencia estará sujeto a la disponibilidad de divisas manifestada por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos generales y políticas aprobadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 8. El operador cambiario autorizado remitirá semanalmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios electrónicos y físicos una lista contentiva del detalle de las transferencias y cheques emitidos en aplicación de la presente providencia.

Asimismo, acompañará la lista a que hace referencia este artículo con toda la documentación presentada por el solicitante.

Artículo 9. Los solicitantes serán responsables de las divisas cuya adquisición les fuere autorizada, por lo tanto, están obligados a mantener la documentación que respaldó la entrega, la cual deberá corresponder con los conceptos y montos señalados en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá verificar en cualquier momento el efectivo envío de las divisas autorizadas, como requisito indispensable para acordar nuevas autorizaciones de adquisición de divisas.

Artículo 11. El incumplimiento de esta providencia por parte de los operadores cambiarios autorizados dará lugar a la terminación anticipada de los convenios suscritos con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Cuando el incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia sea atribuible al solicitante o al beneficiario, estos según corresponda podrán ser suspendidos del Registro de Usuario del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) o del trámite de la solicitud de adquisición de divisas, según lo determine la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 12. Se deroga la providencia N° 033 de fecha 12 de junio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.714 del 18 de julio de 2003.

Artículo 13. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 16 de Febrero de 2.004.

Comuníquese y Publíquese,

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS

Presidente

ADINA BASTIDAS CASTILLO

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA de ROBLES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 051

Caracas, 04 de Febrero de 2004

193° y 144°

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Convenio Cambiario N° 6, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 30 de Octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.807 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta la siguiente,

**PROVIDENCIA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y
TRÁMITE PARA LA
AUTORIZACIÓN DE CONSUMOS EN DIVISAS CON TARJETAS DE CREDITO
A LAS PERSONAS NATURALES CON OCASIÓN DE SUS VIAJES AL
EXTERIOR**

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto el establecimiento de los requisitos, controles y trámite a seguir a los fines de la autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago de los consumos en divisas con tarjetas de crédito realizadas por personas naturales con ocasión de sus viajes al exterior, mediante el uso de tarjetas de crédito emitidas por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, que hubieren sido autorizadas como operadores cambiarios por esta Comisión.

Artículo 2. Podrán solicitar autorización de consumos en divisas con tarjeta de crédito en el exterior, aquellas personas naturales legalmente residenciadas en el país, titulares de tarjetas de crédito emitidas en Venezuela por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, que hubieren sido autorizadas como operadores cambiarios por esta Comisión.

A los efectos de esta Providencia, las personas naturales a que se refiere el párrafo anterior se denominarán tarjetahabientes.

Artículo 3. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de dos mil dólares (\$2000) o su equivalente en otras divisas por año fiscal, es decir, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, a cada tarjetahabiente, para el pago de consumos en el exterior con tarjetas de crédito.

Cuando el período de duración de un viaje al exterior abarcaré más de un ejercicio fiscal, sólo se autorizarán consumos con tarjeta de crédito hasta por el monto máximo permitido en este artículo.

El tarjetahabiente podrá utilizar las tarjetas de crédito de las cuales sea poseedor, hasta la concurrencia del monto máximo anual establecido en este artículo, siempre que éstas hayan sido emitidas por el mismo operador cambiario autorizado.

Artículo 4. Los tarjetahabientes que requieran autorización para consumos en divisas pagaderos con tarjeta de crédito en el exterior, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), por una sola vez. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada de original y copia de la cédula de identidad y del pasaporte vigente.

El operador cambiario autorizado confrontará las copias con los originales, firmará y sellará las primeras en señal de haber efectuado la verificación respectiva.

Artículo 5. A los fines de obtener la autorización de adquisición de divisas para efectuar los pagos de consumos a que se refiere esta Providencia, el tarjetahabiente deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado, conjuntamente con la planilla obtenida por medios electrónicos, los siguientes documentos:

a) Copia del pasaje aéreo, marítimo o terrestre de ida comò de regreso, cuyo titular sea el tarjetahabiente.

b) Copia del pasaporte.

Artículo 6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5 y 6 de esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que los documentos o informaciones requeridas sean suministrados en originales, copias simples, certificadas o por medios electrónicos.

Artículo 7. Una vez recibida por CADIVI vía electrónica la solicitud de autorización de la tarjeta de crédito a que se refiere esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) remitirá al operador cambiario autorizado correspondiente, la información pertinente para habilitar la tarjeta de crédito y autorizar la adquisición de divisas destinadas al pago de los consumos con ésta en el exterior, hasta la concurrencia del monto máximo permitido.

Artículo 8. Previa autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito, solicitarán al Banco Central de Venezuela las divisas requeridas para el pago de los consumos autorizados con tarjetas de crédito en el exterior, así como el monto correspondiente al pago de las comisiones a remesar por concepto de consumo, el cual no será superior al 2%.

Artículo 9. Los consumos en divisas realizados de conformidad con lo previsto en la presente Providencia deberán ser facturados por las correspondientes empresas emisoras, indicando el monto en divisas y su conversión en moneda de curso legal en Venezuela, al cambio oficial fijado por el Banco Central de Venezuela para el momento de la facturación, sin perjuicio de la aplicación del tipo de cambio vigente al momento de la liquidación de las divisas.

Artículo 10.

El operador cambiario autorizado emisor de tarjetas de crédito, deberá suministrar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la información del total de consumos en divisas por tarjeta a los fines de su verificación, en los términos, condiciones y procedimientos que ésta establezca a tal efecto.

Artículo 11. El tarjetahabiente podrá disponer mensualmente de hasta un máximo de doscientos dólares (\$200) deducibles del monto establecido en el artículo 3 de esta Providencia, para adelantos de efectivo en moneda extranjera, los cuales solo podrá obtener a través de los Cajeros Automáticos ubicados en el exterior.

Sin perjuicio de las otras regulaciones dictadas por la Comisión de Administración de Divisas, están excluidas de la presente providencia aquellos consumos, reservas, domiciliación de pagos en moneda extranjera, comercio electrónico u otras operaciones efectuadas de manera remota.

Artículo 12. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), establecerá los mecanismos que estime pertinentes para constatar la información presentada por los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito. Para ello, podrá requerir de los tarjetahabientes la documentación que estime pertinente y la colaboración de los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, a los fines del correspondiente cotejo.

El tarjetahabiente y el operador cambiario autorizado deberán conservar la documentación probatoria del trámite y de los consumos en divisas realizados en el exterior con tarjeta de crédito, los cuales podrán ser requeridos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), hasta un plazo de tres (3) años.

Artículo 13.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá verificar con los organismos competentes la efectiva salida del país del tarjetahabiente.

Artículo 14. Los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito están obligados a suspender las tarjetas de crédito habilitadas para efectuar el consumo en divisas en el exterior, a aquellos usuarios quienes se hubieren excedido del monto máximo autorizado por esta Providencia o infringieran cualquiera de sus disposiciones hasta tanto el tarjetahabiente demuestre haber reintegrado las divisas consumidas en exceso sin autorización.

Si se determinare que el tarjetahabiente incumplió con cualquiera de las disposiciones previstas en esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá suspenderlo del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), sin menoscabo del ejercicio de otras acciones civiles, administrativas y penales que fuesen procedentes.

Artículo 15. Cuando ocurriere un exceso en el consumo autorizado en divisas con tarjeta de crédito motivado a causas no imputables al tarjetahabiente, así como a causas de fuerza mayor, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), una vez analizados los argumentos y documentos presentados por el tarjetahabiente, podrá relevarlo de las responsabilidades previstas en esta Providencia. A fin de la determinación de las responsabilidades y las sanciones a que hubiere lugar, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá considerar el establecimiento de márgenes de exceso al monto establecido en el artículo 3 de esta Providencia.

Artículo 16. Esta providencia entrará en vigencia a partir del 1° de Marzo de 2004.

Comuníquese y Publíquese.

EÓGAR HERNÁNDEZ BEHERENS
Presidente

ADINA BASTIDAS CASTILLO **MARY ESPINOZA DE ROBLES**

ALFREDO PÁRDO ACOSTA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 FEB 2004 Nº 016 193º y 144º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º y numeral 2 del Artículo 5º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 12 de enero de 2004 al ciudadano **MARCOS LUIS CARDOZO UZCÁTEGUI**, con Cédula de Identidad Nº 3.661.616, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Energía de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro de Energía y Minas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 FEB 2004 Nº 017 193º y 144º

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva de la Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas **LA ALQUITRANA**, Institución Civil sin fines de lucro,

inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, ahora Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 04 de octubre de 1978; Folio Nº 3, Folio 38, Tomo 7, Protocolo Primero, el artículo 6º del Decreto Nº 401 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.134 de fecha 18 de diciembre de 1984, reformado mediante Decreto Nº 677 de fecha 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.574 Extraordinario de la misma fecha, contenido de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", y por cuanto de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva y el artículo 6º de los Estatutos Sociales ya mencionados, corresponde al Ministro designar al Presidente, Vicepresidente y demás Miembros del Consejo de Administración de la citada Fundación; por tanto se designan los cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes de dicho Consejo, a los siguientes ciudadanos:

PRINCIPALES:

Presidente: BEATRICE DANIELA SANSÓ DE RAMÍREZ, C.I. Nº 6.913.943

Vicepresidente: RAFAEL SALAZAR, C.I. Nº 3.031.402

CIRO PAREDES YESPIKA, C.I. Nº 2.987.960, Director de Administración.

AMALIA IGNACIA HERNÁNDEZ CASTELLANOS C.I. Nº 2.142.067, Directora General de Personal.

SERVA ELENA ROMERO: C.I. Nº 8.495.563, Directora de Programación y Presupuesto.

SUPLENTES:

TAHIO MENDEZ, C.I. Nº 8.023.479

INGRID SÁNCHEZ, C.I. Nº 7.923.516

EDITH GÓMEZ, C.I. Nº 4.390.923

LISBETH CHAURO, C.I. Nº 11.733.793

NANCY PEREZ SIERRA, C.I. Nº 4.055.363

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro de Energía y Minas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 FEB 2004 Nº 018 193º y 144º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º y numeral 2 del Artículo 5º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se